

# PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

## Artículo XXIV

Integrarán el patrimonio de la Fundación la dotación fundacional y el conjunto de bienes y derechos que, por cualquier título, pertenezcan a la misma. El patrimonio de la Fundación estará permanentemente afectado al cumplimiento de los fines fundacionales.

## Artículo XXV

Para la realización de sus actividades, la Fundación contará con los siguientes recursos económicos:

A | Los que obtenga mediante el ejercicio de explotaciones económicas.

B | Las subvenciones que perciba de las administraciones públicas o de otros organismos o entes públicos o privados.

C | Los que obtenga mediante la celebración de convenios de colaboración con cualesquiera, personas o entidades, públicas o privadas.

D | Los derivados de herencias, legados o donaciones.

E | Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y los que procedan de la enajenación de éste.

F | Los derivados de operaciones de endeudamiento.

G | Cualesquiera otros no especificados anteriormente cuya titularidad corresponda a la Fundación.

## Artículo XXVI

Los ingresos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales, en la proporción y en los términos que establezca la legislación vigente. El resto de los ingresos se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

## Artículo XXVII

El Patronato de la Fundación aprobará, dentro del segundo semestre de cada año, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente.

## **Artículo XXVIII**

Dentro del primer semestre de cada año, el Patronato de 'a Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria de actividades de dicho.

## **Artículo XXIX**

Contabilidad de la Fundación se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes.